

RV: Contestación de demanda 2016-891

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación curadora indeterminados 2016-891.pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2016-00891, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: ANNA MARIA HERNANDEZ MANTILLA <anistis2110@gmail.com>**Enviado:** viernes, 12 de marzo de 2021 16:49**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Contestación de demanda 2016-891

Buenas tardes anexo remito contestación de demanda en proceso radicado 2016-891.

Libre de virus. www.avg.com



ABG. ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA
T.P. 304.707

Medellín, 11 de marzo de 2020

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ITAGUI- ANTIOQUIA
E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA
EJECUTADO: AURIOL DE JESUS ESPAÑA GOMEZ
RADICADO: 2016-891**

ANNA MARIA HERNÁNDEZ MANTILLA, abogada titulada y en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados de AURIOL DE JESUS ESPAÑA GOMEZ, manifiesto a Usted que mediante la presente hago contestación de la demanda y para tales efectos me sirvo realizarlo, en los siguientes términos:

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE
A LOS HECHOS QUE SE MENCIONAN EN REFORMA DE LA DEMANDA**

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, así se acredita con la documentación aportada en lo que respecta al fallecimiento del ejecutado.

Y en lo que respecta a los títulos, me abstengo a lo que se pruebe en el plenario.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, está sujeto a prueba y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO TERCERO: No me consta, y me abstengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO CUARTO: No me consta, y me abstengo a lo que se pruebe en el proceso.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE
A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

AL HECHO PRIMERO: Pese a que existe prueba sumaria en el plenario a la suscrita no le consta y todo está sujeto a prueba.

AL HECHO SEGUNDO: Se acepta dicho abonos parciales quedando sujeto a prueba de realmente cuanto fueron los abonos y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO TERCERO: A la suscrita curadora no le consta.



ABG. ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA

T.P 304.707

AL HECHO CUARTO: A pesar de cumplir requisitos como se afirma en el hecho, posiblemente pueden estar afectados por el fenómeno de la prescripción.

AL HECHO QUINTO: Como se puede evidenciar en los hechos narrados en la demanda, hay unos pagos parciales, los cuales están sujetos a ser cuantificados para conocer una totalidad de abonos. Me atengo a lo que se prueba.

AL HECHO SEXTO: No me consta, queda sujeto a prueba y a los límites establecidos por el legislador para el cobro de los mismos.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, así se vislumbra en la prueba aportada, quedando revestida de que pueda ser afectada por el fenómeno de la prescripción.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me abstengo a lo que se prueba en el proceso, de acuerdo a los hechos antes narrados, conforme a que actuó como curadora.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mis poderdantes, las siguientes excepciones de mérito:

PRESCRIPCIÓN ESPECIAL, conforme lo establece el artículo 94 del Código General de Proceso.

Señor Juez, la notificación fue efectuada un año después de haberse librado el mandamiento de pago.

PRESCRIPCIÓN DE TÍTULO.

Existen unos parámetros establecidos por el legislador para cuando se hace exigible un título valor o ejecutivo, a los fines de acudir a la instancia judicial cuando no se cumple por el deudor con la obligación; en el caso que nos ocupa, considero que ha transcurrido un lapso superior para acudir a la instancia judicial, y es por ello que debe tenerse en cuenta que han transcurrido más de tres años para hacer efectivo los derechos consagrados en el título, después de la expiración del plazo.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN: Señor Juez, conforme se evidencia de los hechos expuestos en la demanda, fueron realizados pagos parciales a la deuda contraída. Y es por ello que ante petición especial se requiere se decrete como prueba documental, se aporte prueba que denote claramente los abonos que fueran realizados, esto a los fines de poder determinar en cuanto ciertamente se constituye la deuda que corresponde a mí representado, y así



ABG. ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA
T.P. 304.707

tenerle en cuenta todas y cada una de las cuotas canceladas, y así determinar que en efecto existe un pago parcial de la obligación.

Esto sin menoscabo de que mi representado en caso de comparecer pueda aportar pruebas, y puedan ser tenidas en cuenta.

EXCESO DE COBRO DE INTERESES

Señor Juez, en la demanda se hace referencia a una tasa de interés superior a la que se encuentra realmente establecida por el legislador..

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Conforme lo establece el artículo 282 del Código General del Proceso, deberá reconocerse toda excepción que se encuentre probada en el proceso y que se constituya como tal (con la salvedad de la prescripción, compensación y nulidad relativa).

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas por la parte ejecutante, así como las que surjan en el trámite del presente proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver el representante legal de la parte ejecutante, en fecha y hora que fije el Despacho para ello, quien expondrá sobre circunstancias fácticas relacionadas con la demanda y darán repuesta de interrogatorio que se formulará en forma verbal o escrita.

PETICIÓN DE PRUEBA:

Conforme lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente al Juez de instancia se sirva decretar como prueba de oficio, ordenar a la parte demandada en su situación de favorabilidad aportar como prueba documental, conforme lo establece el artículo 245 ejusdem, constancia de todos y cada uno de los pagos que fueron efectuados frente a la obligación contraída en pagares 1651320282730 y 27944000108 por parte de mi representado u obligado solidariamente.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Me permito nombrar como dependiente judicial a **LUIS DAVID RODRIGUEZ BOHORQUEZ**, C.C 1.035.873.779 estudiante de Derecho de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA**, con facultades para revisar el expediente, reclamar oficios, solicitar copias y en caso de ser necesario retirar la demanda; y demás facultades que según la costumbre se le puedan conferir.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES



ABG. ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA
T.P. 304.707

EJECUTANTE: La que se registra en el proceso.

CURADORA AD LITEM: Calle 51 No. 51-31, Oficina 807, Edificio Coltabaco
Torre N° 2, Medellín-Antioquia, Teléfono: 3188642880 ó 5121054.

De Usted. Atentamente,



ANNA MARIA HERNÁNDEZ MANTILLA
T.P. No. 304.707 DEL C. S. DE LA J.
C.C. No. 1.232.401.055 DE VILLA DE ROSARIO